

Solicitud de Adopción de Área Verde

Ciudad de México a ____ de _____ del 2024

**DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

PRESENTE

Por medio de la presente de acuerdo al artículo 88 Bis de la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal que dice que: La Secretaría y las Delegaciones podrán celebrar convenios con los vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación, así como en la ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de tales áreas.

Yo _____ con domicilio en _____
(Nombre del solicitante; persona física o moral)

Tel. fijo: _____ Tel. móvil: _____ Email: _____

Presentó a su consideración el **Proyecto para el fomento y/o mejoramiento de área verde** para adoptar

| | |
|------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Jardinera | Con una superficie total de _____ m ² |
| <input type="checkbox"/> Cajete | |
| <input type="checkbox"/> Camellón | |

Ubicación en la calle _____

núm. _____ Col. _____ C.P. _____

entre las calles _____ y _____

Lo anterior, de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012 que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de Áreas Verdes en la Ciudad de México.

Compromiso de adopción de áreas verdes

Me comprometo a cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud de adopción de áreas verdes llenada y firmada.
- 2.- Proyecto en formato libre de mejoramiento que incluya:
 - Objetivo y propuesta de plan de mantenimiento.
 - Problemática del área: (Depósito de basura, área árida, etc).
 - Fotos de la situación actual. (Mínimo 4 imágenes desde distintos ángulos).
 - Croquis de localización.
- 3.- Copia del INE

4.- Comprobante de domicilio

5.- Después de la adopción de jardineras, en la cual realizaré el mejoramiento y mantenimiento, me comprometo a mantenerla en buen estado a lo largo de un año y a generar un reporte trimestral, el cual contenga una reseña del avance y/o mantenimiento que se le está dando al área verde con fotografías en las cuales sea visible la fecha en que fue tomada y enviarlo a la siguiente dirección: areasverdes.cuauhtemoc@gmail.com

6.- Se realizará el **plan de mantenimiento del área verde adoptada** a lo largo de un año a partir de la fecha establecida en el oficio de autorización, apegado a las actividades respectivas tomando en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente:

Norma ambiental NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el distrito federal.

<https://paot.org.mx/centro/normas/NADF-001-RNAT-2006.pdf>

Norma ambiental NADF-006-RNAT-2016, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en la Ciudad de México. https://paot.org.mx/centro/normas_a/2018/GOCDMX_13_04_2018.pdf

Plan de mantenimiento

1. El sistema de riego debe garantizar la hidratación óptima de las plantas, realizarse en un horario entre las 17:00 hrs. y las 10:00 hrs. del día siguiente así como, evitar el riego en forma de chorro, considerar la aspersión o por goteo, para incrementar su aprovechamiento y evitar daños a la planta y al suelo.
2. Descompactación, deshierbe, recajeteo y aireación en suelo.
3. Aplicación de abono de origen orgánico y acolchado (mulch). El fertilizante orgánico debe realizarse durante la etapa de crecimiento activo de la vegetación (estaciones de primavera y verano).
4. La poda, derribo y restitución de árboles debe de cumplir con las normas ambientales aplicables y con lo establecido en la Ley Ambiental. (solicitar este servicio por CESAC o SUAC, en el caso de contratar a una empresa, deberá solicitar autorización a la Alcaldía, así como contar con la certificación de podas y de dictaminador emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente).
5. No se debe encalar o pintar los árboles, ni por motivos de un supuesto realce "estético".
6. No se debe aporcar los árboles, (colocar tierra en la base del árbol) de preferencia formar un cajete.
7. Al realizar actividades de mantenimiento del pasto de las áreas verdes, debe tenerse particular cuidado en no dañar el cuello de la raíz de los árboles existentes con los implementos mecánicos que se utilizan para tal fin. Debe conservarse un diámetro libre de pasto de al menos un metro cuadrado (1 m²) cubiertos de acolchado (mulch) de entre 7 y 10 centímetros de espesor y despegado de 10 centímetros del tronco.
8. En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarse cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos o lámparas y bultos que dañen su tallo.
9. Utilizar productos orgánicos para el manejo integral de plagas y enfermedades.
10. Se deberán aprovechar las hojas que caen de los árboles con el fin de que se integren paulatinamente al suelo en su proceso de degradación. En caso que sea necesario el barrido parcial, sólo se recogerán para distribuirse como materia orgánica, preferentemente en las áreas verdes donde se generó.
11. En los caso de aquellos árboles en que se haya practicado la poda topiaria con anterioridad, y se desee continuar con dicha práctica, no deberá podarse más del 25% de su follaje anualmente. El mismo porcentaje anual es aplicable a los árboles en los que se practica poda topiaria a consecuencia de una sola poda inmoderada que haya dañado de manera irremediable la estructura del árbol.
12. Si se desea realizar por primera vez la poda topiaria, deberá ser en árboles jóvenes con alturas menores a 4.5 metros y diámetro de tronco no mayor a 10 centímetros, No se deberá realizar esta práctica en árboles maduros. Para llevar a cabo la poda topiaria, el interesado deberá obtener la autorización ante la Autoridad correspondiente vía CESAC.

Definiciones

Acolchado (mulch).- Cubierta protectora del suelo compuesta de materiales orgánicos o inorgánicos no sintéticos.

Dictaminador.- Personas que cuentan con la acreditación emitida por la Secretaría para realizar dictámenes técnicos o diagnósticos en materia de arbolado.

Poda.- Corte selectivo de ramas o raíces de una planta, basada en el conocimiento biológico y con un propósito definido.

Topiaria.- Poda de entrenamiento estética o artística que se practica en árboles y arbustos.

Aporcar.- Labor que consiste en acumular tierra en torno de los tallos de las plantas.

Cajete.- Borde perimetral circular o cuadrado (con una altura mínima de diez centímetros) alrededor de la cepa del árbol, realizado con el objeto de captar agua.

Deshierbe.- Actividad que consiste en retirar las plantas, generalmente de tipo de maleza, no deseable o no contemplado en el diseño original.

Mantenimiento.- Actividades orientadas a preservar el área verde en condiciones óptimas.

ATENTAMENTE

Nombre, firma del adoptante

Datos para aclaraciones, ausencia, notificaciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono fijo: _____ Tel. móvil: _____

Email: _____

AVISO DE PRIVACIDAD PARA EL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Sustentabilidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 39, fracciones LVI, LVII, LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 128, fracción VIII, e inciso a. del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cuya finalidad es la protección de los datos que los ciudadanos que habitan dentro de esta demarcación territorial, proporcionan durante las asambleas vecinales, así como dentro de las acciones de la participación ciudadana; y podrán ser transmitidos al INFODF, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del D. F., la Contraloría General, el Tribunal Superior de Justicia, entre otras instancias jurisdiccionales que los requieran para el ejercicio de las atribuciones que las leyes de la Ciudad de México les confieren, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley, así como la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Aldama y Mina S/N, Edif. de la Alcaldía, P. B., Ala Poniente, Col. Buenavista, C.P. 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, teléfono 24523199 El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx